

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

**CONDADO 3, LLC**

Demandante, Vs. **MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ COTTO**

Demandada  
CIVIL NUM.: TB2020CV00387. SALA NUM.: 506. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

**A: MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ COTTO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:**

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PÚBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 28 de abril de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Dirección física: Urbanización La Rosaleta II, RE9 Calle Eliotropo, Toa Baja, P.R. 00949-2619: URBANA: Solar mercado con el número 9 del Bloque RE de la Urbanización Levittown Lakes, La Rosaleta II, localizado en el Barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja, Puerto Rico, con un área superficial de 156.00 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en 6.00 metros con los solares números 15 y 16; por el SUR, en 6.00 metros, con la calle Eliotropo, según plano Calle número 643; por el ESTE, en 26.00 metros,

con el solar número 8 y por el OESTE, en 26.00 metros, con el solar número 10. Enclava una edificación. Inscrito al folio 58 vuelto del tomo 217 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda, finca número 13,242-Bis. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 22 de enero de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$86,041.57 al 31 de diciembre de 2020, el cual se desglosa en \$80,109.69 de principal, \$5,383.73 de intereses, \$201.11 de cargos por demora, \$13.63 de deficiencia de la cuenta plica ("Escrow Deficiency"), \$333.41 de seguro hipotecario ("Misc Mortgage Insurance"), más costas gastos y honorarios de abogado equivalente al 10% del principal del pagare, o sea, por la cantidad de \$7,275.00 según pactados. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$15.02 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 25 DE AGOSTO DE 2021 A LA 1:45 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$85,459.31. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 1:45 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$56,972.88, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración

de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 1:45 DE LA TARDE, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$42,729.66, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su

extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de junio de 2021. MARIABEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

**SCOTIABANK DE PUERTO RICO**  
Demandante V. **JAVIER DÁVILA NAVARRO, YAMAIRA VEGA MONCLOVA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandado

Civil Núm.: HU2019CV01450. (208). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 10 de junio de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Humacao, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Javier Dávila Navarro, Yamaira Vega Monclova y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos. Dirección Física: SR7760, INT Emajaguas, Maunabo, Puerto Rico 00707. Finca 2242, al folio 1 del tomo 56 de Maunabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guayama. RUSTICA: Parcela de terreno de forma rectangular radicada en el Barrio Emajaguas del término municipal de Maunabo,

compuesta de seiscientos punto cero cero (600.00) metros cuadrados, equivalentes a cero punto quince mil doscientos sesenta y seis (0.15266) diezmilésimas de cuerda, en lindes por el NORTE, con camino municipal del Barrio Emajaguas; por el SUR y el OESTE, con la finca principal de la cual se segrega; y por el ESTE, con terrenos de Serafín Meléndez. Enclava una casa terrera de bloques y cemento que mide veintiséis pies (26') de largo por treinta y dos pies (32') de ancho, que consta de dos (2) cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y balcón. Inscrita al folio 1 del tomo 56 de Maunabo, inscripción 2da. Finca 2242: Por su procedencia está: LIBRE DE CARGAS. Por sí está afecta a: 1-HIPOTECA: Por \$67,300.00, con intereses al 7% anual, en garantía de un pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, o as u orden, vengero el 1 de junio de 2037. Segundo escritura #238, otorgada en Humacao, el 7 de mayo de 2007, ante Wilson A. Galarza Galarza, inscrita al tomo Kari-be de Guayama, finca #2242 de Maunabo, inscripción 9na. 2-AVISO DE DEMANDA: Expedida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, de fecha 17 de septiembre 2019, en el Caso Civil #HU2019CV01450. Seguido por Scotiabank de Puerto Rico (Demandantes) vs Javier Dávila Navarro, Yamaira Vega Monclova y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales (Demandados) en la que se solicita el pago garantizado con la hipoteca por \$67,300.00 de la inscripción 9na reducida a \$56,258.75 más intereses y otras sumas o la venta de esta finca en pública subasta, anotado al tomo Kari-be de Maunabo anotación A y última de fecha de 11 de enero de 2021. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 2242 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$67,300.00. HIPOTECA: Escritura Número 238, sobre Hipoteca, otorgada el 7 de mayo de 2007, ante la Notario Wilson A. Galarza Galarza. SEGUNDA SUBASTA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$44,866.67. TERCERA SUBASTA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$33,650.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la

Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 26 de diciembre de 2019, notificada el 28 de enero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$56,258.75, más intereses a razón de 7%, desde el 1 de julio de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$4,529.49 por cargos por mora, más la suma de \$82.57 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$6,730.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizando hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Humacao, Puerto Rico, hoy día 23 de junio de 2021.

MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. JENNISA GARCÍA MORALES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #796.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUADO

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1****Demandante Vs. IRIS MILAGROS SANTIAGO ORTIZ T/C/C IRIS M. SANTIAGO ORTIZ T/C/C IRIS M. ROLDAN SANTIAGO T/C/C IRIS M. ROLDAN ORTIZ; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandados  
Civil Núm.: UT2019CV00135. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de UTUADO, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, el 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar cuya cabida es de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (350.00

M.C.) y el cual está ubicado en la Calle Libertad del término municipal de Jayuya, Puerto Rico y cuyas colindancias son por el SUR, con muralla que la separa del Rio Grande Jayuya, Puerto Rico; por el ESTE, con Emiliano Marrero; por el OESTE, con Samuel Ortiz y Julio Cesar Negrón, y por el NORTE, con la Calle Libertad. Enclava una casa dedicada a vivienda. Inscrita al folio 75 del tomo 103 de Jayuya, finca 6,126, Registro de la Propiedad de Utuado. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 56 del tomo 150 de Jayuya, Registro de la Propiedad de Utuado, inscripción 4ª. Propiedad localizada en: #9 Calle Libertad, Jayuya, PR 00664. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$201,750.00. Fecha de Vencimiento: 20 de septiembre de 2091. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$201,750.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, el 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$134,500.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$108,875.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera

Instancia, Sala de Utuado, el 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$86,503.50 de principal; (b) los intereses acumulados al 30 de abril de 2019 ascendentes a \$40,941; (b) las primas de seguro hipotecario ascendentes a \$12,803.91; (c) la suma de \$625.00 por concepto de tasaciones y; (d) la suma de \$200.00 por concepto de inspección de la propiedad. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Utuado, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2021. EVELYN TORRES RIVERA, ALGUACIL REGIONAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, SUSTITUIDO POR CONDADO 3, LLC**  
Parte demandada, v.  
**SUCESION DE AMADA RODRIGUEZ RUIZ Y SUCESION DE NELSON VELAZQUEZ CARABALLO COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN EVELYN VELAZQUEZ RODRIGUEZ; NELSON VELAZQUEZ RODRIGUEZ; BERNADETTE VELAZQUEZ RODRIGUEZ; MONICA VELAZQUEZ RODRIGUEZ**

### Y PABLO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, SUS HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO

Parte demandada  
CASO NUM.: JCD2011-0105.  
SALON NUM.: 0406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA.

### A: SUCESION DE AMADA RODRIGUEZ RUIZ Y SUCESION DE NELSON VELAZQUEZ CARABALLO COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN EVELYN VELAZQUEZ RODRIGUEZ; NELSON VELAZQUEZ RODRIGUEZ; BERNADETTE VELAZQUEZ RODRIGUEZ; MONICA VELAZQUEZ RODRIGUEZ Y PABLO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, SUS HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO; WESTERN FEDERAL SAVINGS, O A SU ORDEN; CORPORACION PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PUERTO RICO; Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 30 de noviembre de 2018, y según Orden del 23 de agosto de 2019 y Mandamiento de Ejecución de Sentencia del 30 de agosto de 2019, librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre las propiedades que se describen a continuación: Dirección física de la Finca 13,146: Lote 63, PR-2 Km 219, Barrio Cucharas, Ponce, Puerto Rico. RUSTICA: Parcela localizada en el Barrio Cucharas del término municipal de Ponce, identificado en el plano de medida levantado por el agrimensor Eugenio Rojas Nacer en fecha de diez (10) de diciembre de 1971. Tiene una

cabida superficial de 249.33 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, (10.380) metros con la carretera Insular dos (2); por el SUR, en (7.183) metros con la zona marítimo del Mar Caribe; por el ESTE, en (22.804) metros con la parcela identificada con el numero (62-A) del mismo plano; y por el OESTE, en (23.673) metros con la parcela identificada con el numero (64) del mismo plano. Enclava una casa de madera techada de zinc, que mide (20) pies de largo por veinte pies de fondo propiedad del comprador. Consta inscrita al folio 286 del tomo 782 de Ponce, finca número 13,146 Registro de la Propiedad Sección, Segunda de Ponce. Tipo Mínimo para la Finca Número 13,146: La Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$90,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$60,000.00. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$45,000.00. Tipo mínimo Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$25,000.00 será la suma de \$25,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$25,000.00 será la suma de \$16,666.67. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$25,000.00 será la suma de \$12,500.00. Que la finca número 13,146 se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: WESTERN FEDERAL SAVINGS, O A SU ORDEN: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de \$25,000.00, intereses a la tasa preferencial (prime rate) y a vencer presentación, según consta de la escritura #873, otorgada en Ponce, el 20 de octubre de 1994, ante el Notario José L. Ladrón Ramery, inscrito al folio 287 vuelto del tomo 782 de Ponce, finca #13,146, inscripción 3ra. y Última. Dirección física de la Finca 13,180: Lote 64, PR-2 Km 219, Barrio Cucharas, Ponce, Puerto Rico. RUSTICA: Parcela localizada en el Barrio Cucharas del término municipal de Ponce, identificada con el numero (64) en el plano de medida levantado por el agrimensor Eugenio Rojas Nacer en fecha de 10 de diciembre de 1971. Tiene cabida superficial de doscientos (279.457) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en (11.530) metros con la antigua carretera insular número (2); por el SUR, en (19.402) metros con la zona Marítima del Mar Caribe; por el ESTE, en (23.673) metros con la parcela identificada con el numero (63) del mismo plano; y por el OESTE, en (21.636) metros con la

parcela identificada con el numero (65) del mismo plano. Consta inscrita al folio 281 del tomo 782 de Ponce, finca número 13,180; Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Ponce. Tipo Mínimo para la finca número 13,180: La Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$50,000.00 será la suma de \$50,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$33,333.34. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$25,000.00. Tipo mínimo Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$10,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$6,666.67. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$5,000.00. Dirección física de la Finca 13,723: Lote 65, PR-2 Km 219, Barrio Cucharas, Ponce, Puerto Rico. RUSTICA: Parcela localizada en el Barrio Cucharas del término municipal de Ponce. Identificada con el numero (65) en el plano de medida preparando por el agrimensor Eugenio Rojas Nacer con fecha de 10 de diciembre de 1971. Tiene cabida superficial de (331.76) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en (15.523) metros con la antigua carretera Insular dos (2); por el SUR, en (16.734) metros con la zona marítima del Mar Caribe, por el ESTE, en (21.626) metros con la parcela identificada con el numero (64) del mismo plano; y por el OESTE, en (21.365) metros con la parcela identificada con el numero (66) del mismo plano. Consta inscrita al folio 82vto. del tomo 754 de Ponce, finca número 13,723; Registro de la Propiedad de Puerto Rico Sección Segunda de Ponce. Tipo Mínimo para la finca número 13,723: La Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$50,000.00 será la suma de \$50,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$50,000.00 será la suma de \$33,333.34. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$50,000.00 será la suma de \$25,000.00. Que la finca número 13,723 se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: CORPORACION PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece inscrito un Embargo por la suma de \$20,911.12, por concepto de contribución sobre la propiedad, según certificado de fecha 1 de febrero de 2001, anotado al folio 37 vuelto del tomo 803 de Ponce, finca número 13,723,

Anotación A, con fecha 28 de marzo de 2001. DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece anotado un Embargo por la suma de \$17,727.00, presentado el día 13 de mayo de 2016, al Asiento 2016-004866-EST, siendo el deudor Nelson Velázquez Rodríguez, finca número 13,128. Dirección física de la Finca 13,128: Lote 62-A, PR-2 Km 219, Barrio Cucharas, Ponce, Puerto Rico. RUSTICA: Parcela localizada en el Barrio Cucharas del término municipal de Ponce. Identificada con el numero (62-A) en el plano de medida elevado por el agrimensor Eugenio Rojas Nacer en fecha de 10 de diciembre de 1971. Tiene una cabida superficial de (337.814) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en (17.350) metros con la carretera Insular dos (2); por el SUR, (14.979) metros con la zona marítima del Mar Caribe; por el ESTE, (20.058) metros con la parcela identificada con el numero (62) del mismo plano; y por el OESTE, en (22.804) metros con la parcela identificada con el numero (63) del mismo plano. Consta inscrita al folio 281 del tomo 782 de Ponce, finca número 13,128; Registro de la Propiedad Sección Segunda de Ponce. Tipo Mínimo para la finca número 13,128: La Primera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$100,000.00. Tipo mínimo Segunda Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$66,666.67. Tipo mínimo Tercera Subasta para el Pagare por la suma de \$100,000.00 será la suma de \$50,000.00. Que la finca número 13,128 se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO: A cuyo favor aparece anotado un Embargo por la suma de \$17,727.00, presentado el día 13 de mayo de 2016, al Asiento 2016-004866-EST, siendo el deudor Nelson Velázquez Rodríguez, finca número 13,128. Se anuncia por medio de este Edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 DE AGOSTO DE 2021, para la Finca número 13,146 a las 9:30 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,180 a las 9:45 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,723 a las 10:15 DE LA MAÑANA; y para la Finca número 13,128 a las 10:30 DE LA MAÑANA, con sus respectivos tipos mínimos, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico de Ponce. Siendo está la primera subasta que se celebrará en este caso, el precio mínimo de cada finca, será el pactado en las Escrituras de Hipotecas. De no haber remate o adjudicación

en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta que habrá de celebrarse el día 26 DE AGOSTO DE 2021, para la Finca número 13,146 a las 9:30 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,180 a las 9:45 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,723 a las 10:15 DE LA MAÑANA; y para la Finca número 13,128 a las 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado, el precio mínimo será dos (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta. De no haber remate o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado que habrá de celebrarse el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, para la Finca número 13,146 a las 9:30 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,180 a las 9:45 DE LA MAÑANA; para la Finca número 13,723 a las 10:15 DE LA MAÑANA; y para la Finca número 13,128 a las 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual los tipos mínimos aceptables como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado para la primera subasta. Si tampoco hubiese remate o adjudicación en la tercera subasta y se declare desierta, se dará por terminado el procedimiento pudiendo el acreedor adjudicarse las propiedades dentro de los diez (10) días siguientes por la totalidad de la cantidad adeudada. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, a saber para el pago del balance de \$589,117.60 al 10 de julio de 2017, el cual se desglosa en \$189,398.61 de principal, \$367,227.99 de intereses y \$32,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado pactados, equivalentes al 10% del principal del pagare. Los intereses se continúan acumulando a razón de \$32.88 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. Vendida y adjudicada al mejor postor las propiedades objeto de esta ejecución y procederá el Alguacil de este Tribunal a dar posesión de las mismas al adquirente en la subasta. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido los inmuebles relacionados, el adjudicatario será puesto en posesión de los inmuebles dentro del término de veinte (20) días a partir de dicha subasta, por el Alguacil de este Tribunal quien efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. La Venta en Pública Subasta de las referidas propiedades se verificarán libre de toda carga y gravámenes posteriores que afecten las mencionadas fincas, a cuyo efecto se notifica y

se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dichas Subastas. Que según Ley Inmobiliaria 210-2015, Art 102 se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuaran subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce.

\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

**FIRSTBANK PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**RENE GONZALEZ BONILLA, SU ESPOSA DIANA MUÑOZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ELLOS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: JCD2017-0564.  
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce, Piso 1, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Esta-

dos Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$68,365.44 de balance principal, más un segundo balance de principal de \$6,502.18 para un balance total de principal de \$74,867.62, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$335.86, por concepto de cargos por demora devengados hasta el día primero de marzo de 2017, a razón de \$15.67, más la suma de \$7,035.02 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número Ocho guión "B" del Bloque "I" de la Urbanización Villa Grillasca, en el Barrio Canas de Ponce, Puerto Rico, con un área de doscientos treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados. Colinda por el Norte, en veinticinco punto cero cero metros, con el solar ocho guión "A"; por el Sur, en veinticinco punto cero cero metros, con el solar nueve guión "A"; por el Este, en nueve punto cincuenta metros, con la calle seis, todos del mismo bloque de la Urbanización. Es el remanente de esta finca luego de segregado un solar de doscientos treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados que paso a formar la finca Veinte Mil Setecientos Diecisiete, inscrito al folio veinticuatro del tomo setecientos cuarenta y cuatro de Ponce. Enclava una casa de concreto armado de una sola planta con techo de azotea y piso de lozas del país, que constituye una vivienda independiente, consistiendo de tres dormitorios con sus closets, sala, y comedor en una sola unidad, cocina con sus closets, cuarto de baño y balcón. Existe una servidumbre sobre esta finca consistente en una pared medianera que divide la unidad de vivienda descrita anteriormente situada en la segregación antes citada, cuya pared continuará sirviendo ambas unidades de vivienda y pertenecerá en común pro indiviso y en toda su actual extensión y espesor a los propietarios de las mismas. Inscrita al folio 88 del tomo 1035 de Ponce, finca número 6534, Registro de la

Propiedad, Sección Segunda de Ponce. Dirección Física: Urb. Villa Grillasca, 816 Calle Virgilio Biaggi, Ponce, PR 00716. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$70,350.16 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$46,900.11. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$35,175.08. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamen-

te con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ponce, Puerto Rico a 07 de julio de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS  
**MTGLQ INVESTORS, L.P.**  
 Parte Demandante Vs.  
**ANA ELBA RIVERA RIVERA; LA SUCESION DE LUIS ALBERTO MALDONADO RIVERA COMPUESTA POR VANESSA NOEMI Y LUISELL DE APELLIDOS MALDONADO RIVERA; A JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS**

Parte Demandada  
 Civil Núm.: CG2020CV00330.  
 Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo,

cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$113,154.99 de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 2.0004% anual desde el día primero de noviembre de 2016 hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad por concepto de cargos por demora devengados desde el día primero de diciembre de 2016 hasta su total y completo pago, más la suma de \$13,900.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno de forma rectangular ubicado en el Barrio Sud del término municipal de Cidra, Puerto Rico, denominante lote veinticinco (25) con una cabida superficial de MIL QUINIENTOS (1500.00) METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil ochocientos dieciséis (3816) milésimas de cuerda, en lindes por el NORTE, en treinta metros con doscientos veinticuatro milésimas de metro con el solar número veintinueve (29); por el SUR, en treinta metros con doscientos diecisiete milésimas de metro con la calle existente; por el ESTE, en cuarenta y nueve metros con trescientos veintiuna milésimas de metro con el solar número veinticuatro (24) y por el OESTE, en veinticuatro metros con seiscientos veinte milésimas de metro con el solar número veintiséis (26) y en veinticinco metros con seiscientos veinte milésimas de metro con el solar número veintisiete (27). Finca 12,329, Inscrita al folio 57 del tomo 316 de Cidra, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda de Caguas. La propiedad antes descrita se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: EMBARGO: A favor del estado Libre Asociado de Puerto Rico contra Ana I. Rivera Rivera, seguro social número xx-0179, número CAG17-0130, Certificación del 12 de mayo del 2017, por el Departamento de Hacienda, se reclama el pago por la suma de \$13,390.08 por concepto de Contribuciones sobre Ingreso, anotado el 16 de mayo del 2017 al Libro de Embargos de Karibe. Dirección Física: 171 RD KM 2.0 Valles de Cidra Sud Ward, Cidra, Puerto Rico 00739. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS

9:00 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$139,000.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$92,666.67. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$69,500.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus in-

tereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 7 de julio de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
 Demandante v.  
**SUCESION DE FRANCISCO VILLEGAS AGOSTO COMPUESTA POR SUS HIJAS DIANA ENID VILLEGAS CRESPO T/C/C DIANA E VILLEGAS CRESPO, LINDA IVETTE VILLEGAS CRESPO T/C/C/ LINDA I VILLEGAS CRESPO, JENNY VILLEGAS CRESPO Y GENOVEVA CRESPO MARTINEZ POR SI Y EN CUANTO A SU CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Demandado(a)  
 Civil: CA2019CV03377. SALA 407. Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA; COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: DIANA ENID VILLEGAS CRESPO T/C/C DIANA E VILLEGAS CRESPO, LINDA IVETTE VILLEGAS CRESPO T/C/C LINDA I VILLEGAS CRESPO, JENNY VILLEGAS**

**CRESPO Y GENOVEVA CRESPO MARTINEZ POR SI Y EN CUANTO A SU CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/DAMARIS TORRES RUIZ, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
 Demandante v.  
**SUCESION DE LUIS CALDERON VERDEJO Y OTROS**

Demandado(a)  
 Civil: CA2019CV02515. SALA (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: IVETTE MARIE CALDERON PARIS, COMO HEREDERA DE LUIS CALDERON VERDEJO, A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA: 14 CORCORAN COURT, SYRACUSE NY 12304.; MENGANDE DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO DE LUIS CALDERON VERDEJO, CON IDENTIDAD Y DIRECCION DESCONOCIDA.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. MARICRUZ APONTE ALICEA, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

**BANCO POPULAR DE PR COMO AGENTE DE SERVICIO DE MASSACHUSETTS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY (MASS MUTUAL)**  
 Demandante v.  
**RAFAEL PASTRANA DIAZ T/C/C RAFAEL ANGEL PASTRANA DIAZ, ANTONIA O'FERRALL OLIVERAS T/C/C ANTONIA OFERRALL OLIVERAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)**

Demandado(a)  
 Civil: SJ2019CV13177 (604). Sobre: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ANTONIA O'FERRALL OLIVERAS, T/C/C ANTONIA O'FERRALL OLIVERAS**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria. MARILY LOPEZ MARTINEZ, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

**ZORAIDA MARTE FERREIRA DEMANDANTE VS. RICHARD GONZALEZ DEMANDADO**

CIVIL NÚM.: SJ2021RF00521. SALA: 705. SOBRE: DIVORCIO (R.I.). SENTENCIA. A la vista de divorcio celebrada el 6 de julio de 2021, comparece la Sra. Zoraida Marte Ferreira, representada por el Lcdo. Jorge M. Azize Cuadrado. El Sr. Richard González, no compareció a pesar de haber sido emplazado por edicto. Se le anota la rebeldía. Tribunal declara con lugar la demanda y en su consecuencia, decreta roto y disuelto el vínculo matrimonial. El matrimonio aquí disuelto se contrajo el 24 de diciembre de 2015, en San Juan, Puerto Rico, según consta en el Certificado de Matrimonio Número 152-2016-00016-016390-260848-02016433. Durante el matrimonio las partes no procrearon ni adoptaron hijos. Las partes no adquirieron bienes gananciales ni deudas pendientes a dividir. La Sentencia será final y firme a partir de los treinta (30) días de su notificación. Publíquese la Sentencia por edicto. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2021. #JOSÉ A. ALICEA RIVE-

RA, JUEZ SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO REGION JUDICIAL DE CAGUAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

**CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO ESTANCIAS DEL REY,**  
Demandante V.  
**PEDRO JULIO SILVA MORALES, JANNETTE MILAGROS CINTRÓN, LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, LA SUCESIÓN DE PEDRO JULIO SILVA MORALES COMPUESTA POR JANE Y JOHN DOE**  
Demandados

CIVIL NUM.: CG2019CV02870. SALA: 705. SOBRE: COBRO DE DINERO; PROCEDIMIENTO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: Sucesión de Pedro Julio Silva Morales compuesta por Jane y John Doe.**

POR LA PRESENTE, se le notifica que se ha presentado una Demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria, en la cual la parte demandante alega se le adeuda la cantidad de \$1,675.76. Por consecuencia, se le emplaza y requiere para que conteste dicha Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, radicando su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Caguas y enviando copia a ja parte demandante: Lcdo. Israel O. Alicea Luciano, Número RUA: 16,267, Capital Center Building, South Tower, 239 Arterial Hostos Ave., Suite 305, San Juan, Puerto Rico 0091 8-1476, teléfono (787) 250-1420, correo electrónico: israel\_alicea@yahoo.com. Se le apercibe que si dejare de comparecer se podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra de acuerdo con la súplica de la demanda, conforme a lo establecido en la Regla 45 de Procedimiento Civil de 2009. A SU VEZ, se le notifica que, como miembros de la Sucesión de Pedro Julio Silva Morales,

se ha presentado una solicitud de interpelación judicial para que sirva en el término de treinta(30) días aceptar o repudiar la herencia. Se le apercibe que si no compareciere usted a expresarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en torno a la aceptación o repudiación de la herencia, se presumirá que han aceptado la herencia del causante Pedro Julio Silva Morales y por consiguiente responderán por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Art. 957 del Código Civil L.P.R.A. §2785. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico hoy día 18 de marzo de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretario del Tribunal. Vilma Oyola Rivera, Secretaria Auxiliar del Tribunal.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ADJUNTAS

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA**

Demandante V.  
**IDANIA YADITH DAVILA ANDUJAR**

Demandado(a)

Civil: JA2020CV00027. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: IDANIA YADITH DAVILA ANDUJAR, ALTURAS DE JAYUYA, 84 CALLE EUCALIPTO, JAYUYA, PR 006641479**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha

de 12 de julio de 2021. En ADJUNTAS, Puerto Rico, el 12 de julio de 2021. DIANE ALVAREZ VILLANUEVA, SECRETARIA REGIONAL. WANDA I. RIVERA PEREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

M&T

480195

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

**Lakeview Loan Servicing, LLC.**

Demandante v.

**Emma Gladys Baldaguez Delgado**

Demandada

CIVIL NÚM.: SL2018CV00298. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 11 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Ciudad Jardín de Juncos, Núm. 137 Calle Periferal, Juncos, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 137 de la Urbanización "Ciudad Jardín de Juncos", localizada en el Barrio Gurabo Abajo del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de 455.38 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en dos alineaciones distintas, en una longitud de 0.602 metros con la calle Periferal de dicha Urb. en una distancia de 15.154 metros con área verde; por el Este, en una distancia de 32.608 metros con área verde; por el Oeste, en una distancia de 30.595 metros con el solar número 138, todas estas áreas verdes, solar y la Calle pertenecientes al referido desarrollo urbano. Esta finca está localizada en el Barrio Gurabo Abajo del Municipio de

Juncos. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia, construida de acuerdo con los planos y especificaciones sometidos y aprobados por las agencias instrumentales gubernamentales pertinentes. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 11 del Tomo 449 de Juncos, finca número 17,548, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$172,365.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$114,910.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$86,182.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 11, otorgada el día 29 de enero de 2013, ante el Notario Carmen L. Guerrero Tamayo y consta inscrita en el Folio 11 del Tomo 449 de Juncos, finca número 17548, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$157,863.09 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.250% anual desde el día 1 de febrero de 2017. Dichos intereses continuarán acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$17,236.50 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$17,236.50 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$17,236.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil.

Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lakeview Loan Servicing LLC vs. Emma Gladys Baldaguez Delgado, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo, en el caso civil número SL2018CV00298, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama pago de hipoteca por la suma de \$157,863.09 y otras sumas, según Demanda de fecha del 13 de noviembre de 2018. Presentada el 29 de noviembre de 2018 al asiento 2018-119451-CA02. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 12 de JULIO de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGUEZ.

**WILMINGTON SANVINGS FUND SOCIETY, FSB, as trustee of FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HBI**

DEMANDANTE vs.

**Sucesión José Antonio Santos Pérez a/k/a José A. Santos Pérez a/k/a José Antonio Santo a/k/a José A. Santos a/k/a José Santos Pérez a/k/a José Santos compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles heredero de nombres desconocidos como miembro desconocido de la sucesión; Sucesión Marta Iris Marrero Martínez a/k/a Marta I. Marrero Martínez a/k/a Marta Iris Marrero a/k/a Marta I. Marrero a/k/a Marta Marrero compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos como miembro desconocido de la sucesión; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Estados Unidos de América**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: MZ2020CV00700. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. **MANDAMIENTO.** ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: ORDEN: Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos .del caso, el Tribunal le impar-

te su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Fulano de Tal y Sutano de Tal, como herederos de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Marta Iris Marrero Martínez t/c/c Marta I. Marrero Martínez tic/e Marta Iris Marrero t/c/c Marta I. Marrero t/c/c Marta Marrero Martínez t/c/c Marta Marrero. Se apercibe y advierte a ustedes como herederos, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.jamajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal; y que: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en tomo a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P. .R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante Marta Iris Marrero Martínez t/c/c Marta I. Marrero Martínez tic/e Marta Iris Marrero t/c/c Marta I. Marrero tic/e Marta Marrero incluyan como herederos a Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 2 de julio de 2021. FDO) MIGUEL A. LOPEZ FELICIANO, JUEZ SUPERIOR. Por Cuanto: Se le advierte a que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Marta Iris Marrero Martínez t/c/c Marta I. Marrero Martínez tic/e Marta Iris Marrero t/c/c Marta I. Marrero t/c/c Marta I. Marrero Martínez tic/e

Marta Marrero. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en mayagüez, Puerto Rico hoy día 9 de julio de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. POR: F/ JAZMIN SANABRIA TORRES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGUEZ.

**WILMINGTON SANVINGS FUND SOCIETY, FSB, as trustee of FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HBI**

DEMANDANTE VS.

**Sucesión José Antonio Santos Pérez a/k/a José A. Santos Pérez a/k/a José Antonio Santos a/k/a José A. Santos a/k/a José Santos Pérez a/k/a José Santos compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos como miembro desconocido de la sucesión; Sucesión Marta Iris Marrero Martínez a/k/a Marta I. Marrero Martínez a/k/a Marta I. Marrero a/k/a Marta I. Marrero a/k/a Marta Marrero compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos como miembro desconocido de la sucesión; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Estados Unidos de América**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: MZ2020CV00700. SALA: 306. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: Fulano de Tal como miembro de la Sucesión de Marta Iris Marrero Martínez a/k/a Marta I. Marrero Martínez a/k/a Marta Iris Marrero a/k/a Marta I. Marrero a/k/a Marta Marrero Martínez a/k/Marta Marrero**

POR LA PRESENTE, se les





LCDA. MILAGROS RIVERA RIVERA  
PO BOX 50823 TOA BAJA P.R.  
00950-0823  
TEL: 787-525-3290  
lcda.riveramilagros@gmail.com

Se le percibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término 30 días a partir de la publicación del último edicto, notificando copia de su contestación a la abogada de la parte demandante; se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitando en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico a 28 de junio de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

### WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, not individually but solely as trustee for FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Demandante vs.  
**LUCIA CANDELARIO FERNANDEZ T/C/C LUCIA CANDELARIO; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Demandados

CIVIL NUM. BY2019CV01525. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

### A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia,

Sala de Toa Alta, el 10 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Candelaria del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, identificado como lote número cuatro (4), en el plano de inscripción aprobado, con cabida de cuatrocientos noventa y dos punto cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (492.4495) metros cuadrados, equivalentes a cero punto uno dos cinco tres (0.1253) cuerdas, en lindes por el NORTE, con el lote numeros dos (2) segregado en esta misma finca, por el SUR, con parcela dedicada a uso público que le sirve de acceso, por el ESTE, con terrenos de Félix Martínez y por el OESTE, con parcela dedicada a uso público que le sirve de acceso. Enclava una estructura de concreto para fines residenciales. Consta inscrita al folio 106 del tomo 680 de Toa Baja, finca número 31,548, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 106 del tomo 680 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II, inscripción 4ª. Propiedad localizada en: CARR. 863, KM 1.1, COMUNIDAD PAJAROS, BARRIO CANDELARIA, TOA BAJA, PR 00949. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$115,500.00. Fecha de Vencimiento: 21 de mayo de 2096. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$115,500.00 según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi

oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 17 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$77,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$57,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 24 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$47,894.00 por concepto de principal, más la suma de \$22,776.38 en intereses acumulados al 31 de mayo de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$7,166.54 en seguro hipotecario; \$375.00 en tasaciones; \$280.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$11,550.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Toa Alta, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2021. JORGE CAMPUSANO, Alguacil Regional. MIGUEL BURGOS ORTIZ, Alguacil.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL SUPERIOR DE AGUADILLA  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**KEVIN O. BADILLO RIVERA**  
Demandado(a)  
Civil: AG2019CV01532. SOBRE: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: KEVIN O. BADILLO RIVERA. DIRECCIÓN RESIDENCIAL: BO. AGUACATE, CARR. 110 KM. 5.0 AGUADILLA, PR 00603. DIRECCIÓN POSTAL: URB. COUNTRY CLUB, 930 CALLE ZUMBADOR, SAN JUAN, P.R. 00924-3346. P/C LCDA. GINA H. FERRER MEDINA. P.O. BOX 2342 MAYAGÜEZ, P.R. 00681-2342.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de julio de 2021. En Aguadilla, Puerto Rico, el 7 de julio de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA. ARLENE GUZMÁN PABÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.  
**ORIENTAL BANK**  
Demandante v.  
**ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA, ERIKA ESTRADA HIDALGO, DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO**

**DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO**  
Demandadas  
CIVIL NÚM.: BY2021CV00974. SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- COBRO DE DINERO y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. EDICTO.

**A: ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA 3222 Cond. Chalets de Bayamón, Bayamón, PR 00956; PO Box 9363, Bayamón, PR 00960-9363.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.rarnaiudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el Ledo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. (787) 274-1414. DADA en Bayamón, Puerto Rico, a 28 de junio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Sandra I. Cruz Vázquez, Secretaria Servicios a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

**ORIENTAL BANK**  
Demandante v.  
**ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA, ERIKA ESTRADA HIDALGO, DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO**

Demandadas  
CIVIL NÚM.: BY2021CV00974. SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- COBRO DE DINERO y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. EDICTO.

SS. EDICTO.

**A: DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO 3222 Cond. Chalets de Bayamón, Bayamón, PR 00956; PO Box 9363, Bayamón, PR 00960-9363.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.rarnaiudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el Ledo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. (787) 274-1414. DADA en Bayamón, Puerto Rico, a 28 de junio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Sandra I. Cruz Vázquez, Secretaria Servicios a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

**ORIENTAL BANK**  
Demandante v.  
**ANAIMA HIDALGO ECHEVARIA, ERIKA ESTRADA HIDALGO, DEBRA JENNIFER ESTRADA HIDALGO**

Demandadas  
CIVIL NÚM.: BY2021CV00974. SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- COBRO DE DINERO y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS. EDICTO.

**A: ERIKA ESTRADA HIDALGO 3222 Cond. Chalets de Bayamón, Bayamón, PR 00956; PO Box 9363, Bayamón, PR 00960-9363.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber

sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.rarnaiudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el Ledo. Javier Montalvo Cintrón, Delgado & Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. (787) 274-1414. DADA en Bayamón, Puerto Rico, a 28 de junio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Sandra I. Cruz Vázquez, Secretaria Servicios a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO AGENTE DE SERVICIO DE PENTAGON FEDERAL CREDIT UNION (PFCU) (PENFED)**

Demandante V.  
**FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SÍNDICO DE RG MORTGAGE CORPORATION; ORIENTAL BANK T/C/C ORIENTAL BANK & TRUST COMO SUCESOR EN DERECHO DE RG PREMIER BANK OF PUERTO RICO; RAMÓN ENRIQUE BURGOS GARAY, MARELIS JUDITH MENDOZA GUEVARA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR**

**AMBOS; FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ**

Demandado(a)  
Civil: BY2021CV00451. Sala:

502. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: RAMÓN ENRIQUE BURGOS GARAY, MARELIS JUDITH MENDOZA GUEVARA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: BO INGENIO, 159 ESPIGA DE AMOR, TOA BAJA, PR 00949 Y URB LEVITTOWN LAKES, FL11 CALLE JOSE PH HERNÁNDEZ, TOA BAJA, PR 00949-2816. FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. VERÓNICA RIVERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**CONDADO 3, LLC**  
Demandante V.  
**SAUL RODRIGUEZ SANTIAGO**

Demandado(a)  
Civil: FA2019CV01414. Sobre:

COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: SAUL RODRIGUEZ SANTIAGO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 de julio de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 12 de julio de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. ANA CELIS MÁRQUEZ APONTE, SECRETARIA AUXILIAR.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

#### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

#### CARLOS VILLAVERDE VIZCARRONDO Y OTROS

Demandado(a)

Civil: CA2018CV02404. Sala: 404. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: CARLOS VILLAVERDE VIZCARRONDO, ILENE MARTINEZ SOTO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los

términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 13 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

#### LEGAL NOTICE

M&T

480638

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

#### Lakeview Loan Servicing, LLC.

Demandante v.

#### Jonathan Sastre Díaz y Nichole Córdova Medina

Demandados

CIVIL NÚM.: CG2019CV01225. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 10 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana . en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Caminito, Apartamento 2103, Gurabo, PR 00778 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL. Condominio Caminito de Gurabo.

Apartamento residencial número 2103 con una cabida de 95.97 metros cuadrados, localizado en la segunda Planta del Módulo (21) del Edificio 'G' del Condominio 'Caminito' localizado en la Carretera Estatal número PR-189, kilómetro 8.6 en el Barrio Mamey del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: por el Norte, con el apartamento número 2204; por el Sur, con el apartamento número 2104 y con elemento común; y por el Oeste, con elemento común. Este apartamento está construido en hormigón reforzado y bloques. Consta de un nivel con su puerta de entrada y escalera Edificio por el linder Sur. Consta de sala-comedor, balcón, cocina con área de lavandería, un segundo baño, dos dormitorios con sus closets, pasillo, linen closet y dormitorio principal con baño y closet. Este apartamento tiene como uso exclusivo y como anejo, dos estacionamientos colocados uno detrás del otro identificado con el número 88 con un área de 13.75 metros cuadrados y el número 89, con un área de 13.75 metros cuadrados, identificados en el 'Site Plan' y los planos aprobados del Condominio. El área de los estacionamientos no será incluida en el cómputo del área superficial de este apartamento, ni en la determinación del por ciento de participación en los elementos comunes del Condominio. El área total de la superficie interior del apartamento utilizada para determinar el por ciento de participación en los elementos comunes del Condominio, que incluye sólo el área interior y el balcón es 95.97 metros cuadrados. Área interior del apartamento: 90.63 metros cuadrados. Área total del balcón: 5.34 metros. A este apartamento le corresponde una participación de 0.469% en los elementos comunes del Condominio. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 9 del Tomo 493 de Gurabo, finca número 19138, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$127,500.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana. En la segunda subasta que se celebrará de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$85,000.00. Si tampoco hubie-

re remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$63,750.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 278, otorgada el día 5 de octubre de 2012, ante el Notario Susana Isabel Valtueña Ruiz y consta inscrita en el Folio 9 del Tomo 493 de Gurabo, finca número 19138, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$115,088.79 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.250% anual desde el día 1 de mayo de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$12,750.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$12,750.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$12,750.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. La propiedad está sujeta a condiciones restrictivas bajo el Programa Mi Nuevo Hogar de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda por 10 años por la suma de \$5,605.80. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita an-

teriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción de los acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lakeview Loan Servicing LLC., vs. Jonathan Sastre Díaz y Nichole Cordova Medina, soltera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG2019-CV01225, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama pago de hipoteca por la suma de \$115,088.79 y otras sumas, según Demanda de fecha del 20 de agosto de 2018. Presentada el 30 de agosto de 2018, al asiento 2019-042344-CA02. Pendiente a anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. Fdo. Ángel Gómez Gómez, ALGUACIL.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. JOSE E. MURATI CAINS

#### T/C/C JOSE E. MURATI CAINS, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Civil Núm.: GB2021CV00236. Sala: 402. Sobre: COBRO DE DINERO. EMLAZAMIENTO POR EDICTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO. SALA DE GUAYNABO.

A: JOSE E. MURATI CAINS T/C/C JOSE E. MURATI CAINS, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, parte demandada en el caso de: Banco Popular de Puerto Rico vs. José E. Murati Cains t/c/c José E. Murati Cains, Fulana de Tal y la Sociedad Legal de Gananciales Compuesta por Ambos, Civil Núm.: GB2021CV00236 (402), sobre Cobro de Dinero.

Se les notifica a ustedes, JOSE E. MURATI CAINS T/C/C JOSE E. MURATI CAINS, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, que en la Demanda que originó este caso se alega que ustedes le adeudan a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$29,791.38 de principal e intereses devengados hasta el 24 de septiembre de 2020, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito AAdvantage VISA SIG cuyos últimos 4 dígitos son 7214. b. \$41,126.84 de principal e intereses devengados hasta el 24 de septiembre de 2020, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito MasterCard Edge cuyos últimos 4 dígitos son 3229. Se les emplaza y requiere que presenten al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración

y Manejo de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se presenten por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Deberán notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si ustedes dejan de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, a 07 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. SANDRA I. CRUZ VÁZQUEZ, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

#### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

#### ANDRÉS CORREA CASTRO; BEJAMÍN ARROYO BOLERIN

Demandado(a)

Civil: FA2019CV00345. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: ANDRÉS CORREA CASTRO JARDINES DE MONTE BRISAS, 226 CALLE 5, FAJARDO PR, 00738; URB. EL COMANDANTE, 662 CALLE PRINCEPE, CAROLINA PR 00982

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación den-

tro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de julio de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 12 de julio de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SEC. REGIONAL. F/IVELISSE SERRANO GARCIA, Secretario(a) Auxiliar.

#### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

#### ONEMAIN FIANCIAL SERVICES INC

Demandante V.

#### COMMOLOC INC, AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE, COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil: BY2021CV00555. 402. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 13 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. ELIBETH M. TORRES ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.